

## P6\_TA(2009)0086

### Traslado transfronterizo de la sede social de una empresa

#### Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2009, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre el traslado transfronterizo de la sede social de una empresa (2008/2196(INI))

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el artículo 192, párrafo segundo, del Tratado CE,
  - Vistos los artículos 43 y 48 del Tratado CE,
  - Vista la Comunicación de la Comisión de 21 de mayo de 2003 titulada «Modernización del Derecho de sociedades y mejora de la gobernanza empresarial en la Unión Europea – Un plan para avanzar» (COM(2003)0284),
  - Vista su Resolución de 21 de abril de 2004 sobre sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo titulada «Modernización del Derecho de sociedades y mejora de la gobernanza empresarial en la Unión Europea - Un plan para avanzar»<sup>1</sup>,
  - Vista su Resolución de 4 de julio de 2006 sobre la evolución reciente y las perspectivas en relación con el Derecho de sociedades<sup>2</sup>,
  - Vista su Resolución de 25 de octubre de 2007 sobre sobre la Sociedad Privada Europea y la Decimocuarta Directiva sobre el Derecho de sociedades sobre la transferencia de la sede social de una sociedad<sup>3</sup>,
  - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos *Daily Mail* y *General Trust*<sup>4</sup>, *Centros*<sup>5</sup>, *Überseering*<sup>6</sup>, *Inspire Art*<sup>7</sup>, *SEVIC Ssystems*<sup>8</sup> y *Cadbury Schweppes*<sup>9</sup>,
  - Vistos los artículos 39 y 45 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A6-0040/2009),
- A. Considerando que, con arreglo a lo previsto en el Tratado CE y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, las empresas deberían gozar de libertad de establecimiento en el mercado interior,

---

<sup>1</sup> DO C 104 E de 30.04.2004, p. 714.

<sup>2</sup> DO C 303 E de 13.12.2006, p.114.

<sup>3</sup> DO C 263 E de 16.10.2008, p. 671.

<sup>4</sup> Asunto 81/87, *Daily Mail* y *General Trust*, Rec. 1988, p. 5483.

<sup>5</sup> Asunto C-212/97, *Centros*, Rec. 1999, p. I-1459.

<sup>6</sup> Asunto C-208/00, *Überseering*, Rec. 2002, p. I-1459.

<sup>7</sup> Asunto C-167/01, *Inspire Art*, Rec. 2003, p. I-10155.

<sup>8</sup> Asunto C-411/03, *SEVIC Systems*, Rec. 2005, p. I-10805.

<sup>9</sup> Asunto C-196/04, *Cadbury Schweppes*, Rec. 2006, p. I-7995.

- B. Considerando que la migración transfronteriza de empresas es un elemento crucial de la realización del mercado interior,
  - C. Considerando que el traslado transfronterizo de la sede social de una empresa no debería dar lugar a su disolución ni a la pérdida de su personalidad jurídica,
  - D. Considerando que el traslado transfronterizo de la sede social de una empresa no debería eludir las condiciones jurídicas, sociales y fiscales,
  - E. Considerando que es necesario proteger los derechos de otros accionistas afectados por el traslado, como los accionistas minoritarios, los trabajadores, los acreedores, etc.,
  - F. Considerando que es necesario preservar plenamente el acervo comunitario relativo a los derechos transfronterizos de información, consulta y participación de los trabajadores, así como salvaguardar los derechos preexistentes de la participación de los trabajadores (Directivas 94/45/CE<sup>1</sup> y 2005/56/CE<sup>2</sup>); considerando que, en consecuencia, el traslado de una sede social no debería provocar la pérdida de los derechos existentes,
  - G. Considerando que una norma que exige que una empresa mantenga su administración central y su sede social en el mismo Estado miembro sería contraria a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la libertad de establecimiento y, por tanto, violaría el Derecho comunitario,
1. Pide a la Comisión que, basándose en el artículo 44 del Tratado CE, le presente antes del 31 de marzo de 2009 una propuesta legislativa de Directiva por la que se establezcan las medidas para coordinar la legislación nacional de los Estados miembros con el fin de facilitar el traslado transfronterizo en el interior de la Comunidad de la sede social de una empresa constituida conforme a la legislación de un Estado miembro («decimocuarta Directiva sobre el Derecho de sociedades»); pide que dicha propuesta se elabore en el marco de las deliberaciones interinstitucionales y con arreglo a las recomendaciones que se detallan en el anexo;
  2. Constata que, en la actualidad, las empresas sólo pueden trasladar su sede bien mediante la disolución de la sociedad y la creación de una nueva persona jurídica en el Estado miembro de destino, bien mediante la creación de una nueva persona jurídica en el Estado miembro de destino para, a continuación, proceder a la fusión de ambas empresas; constata, además, que este procedimiento lleva aparejados problemas administrativos, costes y repercusiones sociales y no ofrece seguridad jurídica alguna;
  3. Llama la atención sobre la libertad de establecimiento que está garantizada a las sociedades en virtud del artículo 48 del Tratado CE, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia<sup>3</sup>;
  4. Señala que el traslado de la sede de una empresa implica el traslado de las funciones de

---

<sup>1</sup> Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (DO L 254 de 30.9.1994, p. 64).

<sup>2</sup> Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital (DO L 310 de 25.11.2005, p. 1).

<sup>3</sup> Sentencia *Centros* anteriormente citada.

supervisión; destaca que, en el marco de la elaboración de la decimocuarta directiva sobre Derecho de sociedades en lo que se refiere al traslado transfronterizo de la sede social, debe garantizarse la salvaguardia de los derechos existentes de los accionistas, los acreedores y los trabajadores y preservarse el equilibrio existente en la gestión empresarial («gobernanza empresarial»);

5. Propone que, en la nueva directiva, se haga referencia a las disposiciones de la Directiva 94/45/CE y de la Directiva 2005/56/CE a fin de preservar la coherencia y la naturaleza sustantiva de los procedimientos de participación de los trabajadores en la aplicación de las directivas de la UE relativas al Derecho de sociedades;
6. Considera que el traslado de la sede de una empresa debe realizarse previa elaboración de un proyecto de traslado y de un informe en que se aclaren y justifiquen los aspectos jurídicos y económicos, así como cualquier repercusión del traslado para los accionistas y los trabajadores; señala que conviene poner tanto el proyecto de traslado como el informe a disposición del conjunto de todas las partes implicadas a su debido tiempo;
7. Pone de relieve, en el contexto de la Estrategia de Lisboa, los efectos positivos de la competencia fiscal en el crecimiento económico;
8. Señala que el traslado de la sede de una empresa debería revestir un carácter fiscalmente neutro;
9. Sugiere que se mejore el intercambio de información y la cooperación entre las distintas autoridades fiscales;
10. Pide transparencia en lo que respecta a la aplicación de la nueva Directiva en los Estados miembros, por lo que propone la introducción de una obligación de notificación de los Estados miembros a la Comisión, conforme a la cual las empresas que trasladen su sede social de acuerdo con las disposiciones de la Directiva queden consignadas en un registro europeo de sociedades; señala que, a la luz del objetivo de legislar mejor, se ha de evitar todo exceso de información («overkill»), al transponer la obligación de notificación en la legislación nacional, siempre y cuando quede garantizada una información suficiente;
11. Confirma que estas recomendaciones respetan el principio de subsidiariedad y los derechos fundamentales de los ciudadanos;
12. Considera que la propuesta solicitada carece de repercusiones financieras;
13. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución y las recomendaciones que se detallan en el anexo a la Comisión y al Consejo, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

## **ANEXO A LA RESOLUCIÓN:**

### **RECOMENDACIONES DETALLADAS SOBRE EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA SOLICITADA**

El Parlamento Europeo pide a la Comisión que presente una propuesta de Directiva que contenga las siguientes recomendaciones:

***Recomendación 1 (repercusiones del traslado transfronterizo de una sede social)***

El traslado transfronterizo de la sede social de una empresa no deberá provocar su disolución ni la interrupción o pérdida de su personalidad jurídica; en consecuencia, la empresa deberá conservar su identidad jurídica y no se verán afectados todos sus activos, pasivos y relaciones contractuales. Por otra parte, el traslado no deberá eludir las condiciones jurídicas, sociales y fiscales. El traslado surtirá efectos en la fecha de registro en el Estado miembro de acogida. A partir de la fecha de registro en el Estado miembro de acogida, será de aplicación la legislación de dicho Estado.

***Recomendación 2 (procedimiento de traslado dentro de la empresa)***

La dirección o el consejo de administración de una empresa que tenga previsto trasladarse deberán elaborar una propuesta de traslado en la que figurarán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) la forma jurídica, el nombre y la sede social de la empresa en el Estado miembro de origen;
- b) la forma jurídica, el nombre y la sede social previstos para la empresa en el Estado miembro de acogida;
- c) los estatutos sociales previstos para la empresa en el Estado miembro de acogida;
- d) el calendario previsto para el traslado;
- e) la fecha a partir de la cual, desde el punto de vista contable, las operaciones de la empresa que tenga previsto trasladar su sede social se considerarán realizadas en el Estado miembro de acogida;
- f) si procede, información detallada sobre el traslado de la administración central o del principal lugar de actividad;
- g) los derechos garantizados a los miembros de la empresa, a los trabajadores y a los acreedores, o las medidas pertinentes propuestas;
- h) si la empresa está gestionada sobre la base de la participación de los trabajadores y si con arreglo a la legislación nacional del Estado miembro de acogida dicho régimen no es obligatorio, información sobre los procedimientos con los que se determinarán las modalidades de participación de los trabajadores.

La propuesta de traslado se presentará a los miembros y a los representantes del personal de la empresa para su examen con antelación suficiente con respecto a la fecha fijada para la junta de accionistas de la empresa.

Con arreglo a la legislación nacional aplicable y de conformidad con la Directiva 68/151/CEE<sup>1</sup>, la empresa que tenga previsto trasladarse deberá publicar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) la forma jurídica, el nombre y la sede social de la empresa en el Estado miembro de origen, así como los previstos para la empresa en el Estado miembro de acogida;
- b) el registro en el que los documentos y los datos a que se refiere el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 68/151/CEE han quedado transcritos y el número de inscripción en dicho registro;
- c) una indicación de las modalidades con arreglo a las cuales los acreedores y los accionistas minoritarios de la empresa podrán ejercer sus derechos, así como la dirección en la que se podrá obtener gratuitamente información completa sobre dichas modalidades.

La dirección o el consejo de administración de una empresa que tenga previsto trasladarse también deberán elaborar un informe que explique y justifique los aspectos económicos y jurídicos e indique las consecuencias para los miembros, los acreedores y los trabajadores de la empresa, salvo que se acuerde otra cosa.

### ***Recomendación 3 (decisión de traslado adoptada por la junta de accionistas)***

La junta de accionistas aprobará la propuesta de traslado conforme a las modalidades establecidas y por la mayoría necesaria para modificar los estatutos sociales con arreglo a la legislación aplicable en el Estado miembro de origen.

En caso de que la empresa esté gestionada sobre la base de la participación de los trabajadores, la junta de accionistas podrá condicionar el traslado a su aprobación expresa de las disposiciones sobre participación de los trabajadores.

### ***Recomendación 4 (procedimiento administrativo de traslado y verificación)***

El Estado miembro de origen verificará la legalidad del procedimiento de traslado con arreglo a su legislación. La autoridad competente designada por el Estado miembro de origen expedirá un certificado en el que se declare que se han cumplido todas las gestiones y trámites administrativos exigidos.

Dicho certificado, junto con una copia de los estatutos sociales previstos para la empresa en el Estado miembro de acogida y una copia de la propuesta de traslado, se presentarán en el plazo fijado al organismo responsable del registro en el Estado miembro de acogida. Estos documentos serán suficientes para que la empresa quede registrada en el Estado miembro de acogida. La autoridad competente del registro en el Estado miembro de acogida verificará que se cumplen las condiciones sustantivas y formales para el traslado.

La autoridad competente del Estado miembro de acogida notificará inmediatamente el registro a las autoridades del Estado miembro de origen. A continuación, las autoridades del Estado

---

<sup>1</sup> Primera Directiva 68/151/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1968, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados Miembros a las sociedades definidas en el segundo párrafo del artículo 58 del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros (DO L 65 de 14.3.1968, p. 8).

miembro de origen suprimirán la empresa de su registro.

Tanto el registro en el Estado miembro de acogida como la supresión del registro en el Estado miembro de origen serán objeto de publicación con, al menos, los datos siguientes:

- a) la fecha de registro;
- b) el nuevo y el antiguo número de asiento en los registros respectivos de los Estados miembros de origen y de acogida.

***Recomendación 5 (participación de los trabajadores)***

La participación de los trabajadores se regirá por la legislación del Estado miembro de acogida.

No obstante, la legislación del Estado miembro de acogida no será aplicable:

- a) en caso de que no prevea por lo menos el mismo nivel de participación que el aplicado en la empresa en el Estado miembro de origen, o
- b) en caso de que no prevea que los trabajadores de los establecimientos de la empresa situados en otros Estados miembros puedan ejercer los mismos derechos de participación de que gozaban dichos trabajadores antes del traslado.

En ambos casos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva 2005/56/CE en consecuencia.

***Recomendación 6 (terceros afectados por el traslado)***

Las empresas contra las que se hayan iniciado procedimientos de disolución, liquidación, insolvencia o suspensión de pagos, o procedimientos similares, no podrán proceder al traslado transfronterizo de su sede social dentro de la Comunidad.

Por lo que respecta a los procedimientos judiciales o administrativos pendientes iniciados antes del traslado de la sede social, se considerará que la sede social de la empresa está ubicada en el Estado miembro de origen.